

**RESOLUCIÓN OCS.SE.Nº.06.13.2020**

**El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario "Portoviejo"**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

**Que,** el artículo 353, numeral 2 establece que: El Sistema de Educación Superior se regirá por: "Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones, carreras o programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

**En uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto del ITSUP, resuelve expedir la siguiente:**

**Normativa Interna del Proceso de seguimiento a la aplicación del currículo para carreras presenciales y en línea**

**TÍTULO I**

**Políticas**

**Artículo 1.** El Instituto Superior Universitario Portoviejo "ITSUP" concibe la evaluación del currículo académico como un ejercicio sistemático de diagnóstico de la estructura, secuencia y actualización de los componentes académicos del currículo y su correspondiente perfil de egreso de evaluación de impacto de la carrera o programa en su entorno de relación, para recomendar mejoras que ratifiquen la pertinencia de una carrera o programa en correspondencia al entorno laboral de relaciones, al avance de la ciencia y la tecnología, al impacto en la sociedad; bajo el propósito de formar profesionales competentes y con compromiso social.



**Artículo 2.** Conforme refiere el modelo educativo basado en competencia de formación integral del ITSUP, la estructura del currículo académico se fundamenta en el perfil de egreso; por tanto, se convierte en el orientador del proceso formativo que viabiliza la definición del recurso humano, infraestructura, recurso de apoyo al proceso de enseñanza – aprendizaje, entendidos estos últimos como la metodología pedagógica, didáctica y de evaluación de los aprendizajes.

**Artículo 3.** En el diseño del currículo académico debe entenderse el perfil de egreso como el resultado de las trayectorias educativas que se construyen en el proceso de enseñanza - aprendizaje, por lo que su declaratoria debe incluir el ser, el saber, el saber vivir, el saber hacer, y el saber convivir. El perfil de egreso debe responder al desempeño profesional que tendrá el graduado en el ambiente laboral y social de relación profesional.

**Artículo 4.** La evaluación del currículo académico debe entenderse como un ejercicio participativo de análisis de información útil-graduados, empresarios académicos, profesionales, avance de la ciencia y la tecnología, necesidades del desarrollo del país- para la concepción, estructura y formulación de los resultados formativos del currículo, de acuerdo a los fundamentos educativos expresados por el modelo educativo basado en competencia de formación integral del ITSUP, el marco normativo dispuesto en el reglamento de régimen académico de CES y demás normativa interna y externa relacionada.

**Artículo 5.** La evaluación del currículo debe plantear tres aspectos fundamentales de análisis: a) entorno externo que determina las necesidades laborales y el perfil de egreso a formar: pertinencia de la carrera o programa; b) el contexto interno que mide la calidad del currículo – aporte del currículo a la formación del perfil de egreso – mediante la valoración de la estructura, organización, secuencialidad de los contenidos; c) el impacto del currículo, que propone analizar los resultados de aprendizaje del currículo, valorado en la opinión de todos los actores capaces de aportar datos relevantes en relación con lo evaluado (perfil profesional, rendimiento laboral del graduado, servicios formativos recibidos).

**Artículo 6.** La revisión del currículo, según lo dispuesto en este reglamento tributará para al diseño, aprobación, y seguimiento de la oferta académica del ITSUP, por necesidades de validez académica, en lo que corresponde a la evaluación sumativa, debe ser planificada anualmente y debe ejecutarse al vencimiento de la vigencia del currículo, en consideración de que una malla académica debe acompañar la formación profesional de cada promoción de graduados, de forma que, al término de cada promoción, con la debida anticipación al inicio de un nuevo periodo académico, el currículo académico pueda ser evaluado en su impacto así como ratificado o rectificado en su vigencia; esto es, mantenerlo actualizado en función del avance de la ciencia, la tecnología, el mercado laboral y las necesidades del entorno al que responde la carrera o programa, a fin de garantizar una efectiva interacción entre los objetivos de la oferta formativa y las demandas de la sociedad y el país.

**Artículo 7.** La ejecución de la evaluación formativa (revisión de los sílabos) podrá realizarse en cualquier momento del proceso formativo, de preferencia al final de un semestre académico, una vez evaluado el logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura, para reajuste de objetivos, métodos, recursos, resultados de aprendizaje. Debe ser planificada por el vicerrector, coordinador o director de programa.



**Artículo 8.** La revisión del currículo académico en el marco normativo formulado en el presente Reglamento aplica para todas las carreras y programas del ITUSP, en todas sus modalidades de estudio, considerando la especificidad académica, la presencialidad de los estudiantes y la pertinencia.

## TÍTULO II

### Definiciones

**Artículo 9.** La revisión del currículo académico puede plantearse en torno a dos momentos importantes de evaluación; esto es:

- a) **Evaluación Formativa:** que revisa la estructura y temas definidos en el plan de estudios (sílabos) de las asignaturas del currículo académico (malla curricular), para mejorar los contenidos, metodologías, docencias, recursos y resultados del aprendizaje, con la finalidad de mantener una actualidad formativa acorde con los avances científicos, tecnológicos, y las nuevas necesidades de la profesión y el mercado laboral.
- b) **Evaluación Sumativa:** enfocada a analizar la estructura y componentes del currículo académico en el contexto de las nuevas realidades científicas, tecnológicas y demandas del país y la sociedad en general, para ratificar el nivel de actualidad y viabilidad de la carrera o programa o en su defecto reorientar la misma a través de la readecuación del currículo académico y sus componentes, en términos de actualización de temas y contenidos, exigencia académicas, perfil profesional, requerimientos de ingreso, secuencia y coherencia de las asignaturas. Esta evaluación permite conocer los resultados del proceso de formación profesional y el impacto del currículo- como instrumento formados – en el medio laboral al que se relaciona la carrera o el programa, a fin de revalidar su vigencia y pertinencia.

**Artículo 10.** La evaluación formativa y sumativa debe ser sistemática y participativa pudiendo ser realizada por pares académicos internos y/o pares académicos externos, respectivamente, a tenor de los que en este reglamento se define como par académico interno y externo.

- a) **Par Académico Interno;** es el docente que forma parte del colectivo de profesores del ITUSP, titular de una cátedra, que posee la formación académica y experiencia profesional en el ámbito de conocimiento de la asignatura que se va a evaluar, el cual será responsable de realizar la evaluación formativa de acuerdo a los lineamientos definidos en los procesos de evaluación del currículo académico.
- b) **Par Académico Externo;** es el docente de otra universidad, que posee la formación académica y experiencia profesional en el ámbito de conocimiento de la asignatura a evaluar, el cual por requerimiento del Instituto puede realizar la evaluación formativa y/o sumativa, de acuerdo a los lineamientos definidos por el ITSUP en los procesos de evaluación del currículo académico o de los lineamientos que puedan ser propuestos por el académico externo, previo consentimiento y aprobación del ITSUP.



En caso de excepción, plenamente justificado, se podrá invitar a pares académicos internaciones.

**Artículo 11.** Los procesos de revisión del currículo académico debe evaluar el diseño curricular desde los siguientes ámbitos:

- a) **Coherencia:** que se expresa por el nivel de correspondencia del currículo académico con el perfil de egreso, la misión y visión de la carrera o programa.
- b) **Vigencia:** el currículo académico como sus componentes están debidamente actualizado, acorde al perfil profesional, metas de aprendizaje, a los avances de la ciencia, la tecnología y las demandas del país y la sociedad en general.
- c) **Pertinencias:** hace referencia al enfoque social y relevancia de la carrera o programa en términos de necesidades y problemas que debe resolver la profesión.
- d) **Consistencia:** entendida como secuencia cronológica, complementariedad y concatenación de los componentes del currículo académico (requisitos, correquisitos).

### TÍTULO III

#### Objetivos

**Artículo 12.** Los procesos de evaluación curricular deben alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Evaluar el nivel de actualización del currículo académico acorde con los avances de la ciencia, la tecnología, las demandas del nivel social, económico, empresarial en el que se insertara el profesional graduado en el ITSUP.
- b) Evidenciar que los componentes del currículo académico (asignaturas) sean actuales, apropiados, coherentes, con la secuencia requerida y con el nivel de exigencia que demanda el proceso de formación profesional.
- c) Reconocer fortalezas, debilidades, ventajas y desventajas del currículo académico, que permitan reorientar los objetivos de la carrera o programas a través de la readecuación del perfil profesional, de los resultados de aprendizaje de los componentes del currículo académico y sus contenidos.
- d) Establecer las acciones de mejora del currículo académico y/o de sus componentes a partir de los resultados de la evaluación curricular a fin de fortalecer el proceso de formación y por ende la competitividad profesional de los graduados del ITSUP.
- e) Cumplir con la exigencia de la normativa interna y externa vigente, relacionada con el diseño curricular, así como también con los objetivos de formación de las carreras y programas.



## TÍTULO IV

### De la Estructura Operativa para del Proceso de Evaluación del Currículo Académico

**Artículo 13.** La evaluación del currículo académico, en su planificación y ejecución, en el contexto de las definiciones de este Reglamento, requiere la definición de las siguientes estructuras organizacional.

- Vicerrectorado
- Coordinador y directores de programas
- Equipos curriculares (pares internos o externos)

**Artículo 14.** Corresponderá al Vicerrectorado las siguientes responsabilidades:

- Motivar a coordinador y directores de programas para la planificación de la evaluación del currículo académico de carreras de acuerdo a lo normado en este reglamento;
- Elaborar los lineamientos metodológicos para la elaboración de la metodología de evaluación de currículo académico, evaluación formativa o sumativa;
- Presentar para el análisis y aprobación del Órgano Colegiado Superior la metodología para la evaluación del currículo.

**Artículo 15.** Corresponderá al Coordinador y directores de programas las siguientes responsabilidades:

- Planificar los procesos de evaluación curricular- formativa o sumativa – de acuerdo a lo dispuesto en la respectiva resolución de aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- Planificar el proceso de evaluación de impacto de la carrera o programas, cuyos resultados, como parte del proceso de evaluación curricular, serán insumos importantes para el mejoramiento del currículo académico.
- Conformar los equipos curriculares para la evaluación del currículo académico, pares académicos internos o externos;
- Elaborar el cronograma de trabajo correspondiente;
- Controlar la ejecución del proceso de evaluación del currículo académico, como garantía de la aplicación de la metodología y la actualización del currículo académico y sus componentes, en concordancia con las necesidades de desarrollo del país, el avance de la ciencia, la tecnología, el entorno laboral y el perfil de egreso a formar (estudio de pertinencia);
- Conforme a la norma establecida en el Reglamento del ITSUP para la aprobación y seguimiento de la oferta académica, presentar para la aprobación del Órgano Colegiado Superior curricular de proyecto final de evaluación del currículo académico de acuerdo a la metodología institucional definida. Para ello, se debe considerar lo dispuesto en el Reglamento de presentación y aprobación de Carreras y programas de CES, en el artículo 7 periodo de presentación de solicitudes refieren las solicitudes de aprobación de proyectos de rediseño de carreras y de proyectos nuevos de carrera y programas deberán ser ingresados al menos 6 meses antes de la fecha prevista para el inicio de la carrera o programa (...). Para efectos de la presente normativa léase (6) meses antes de la fecha prevista para el inicio de una nueva Cohorte.



**Artículo 16.** La designación de los pares académicos internos o externos (Órgano Colegiado Superior), dependerá del ámbito de evaluación y el objetivo de mejorar a lograr, sus responsabilidades serán las siguientes:

- Recolección y análisis de información en el marco de la metodología definida institucionalmente;
- Elaboración de documento del proyecto de acuerdo a la estructura definida en la metodología institucional, así como los anexos solicitado por el CES para la subida del proyecto a la plataforma tecnológica;
- Corregir el proyecto por observaciones del Órgano Colegiado Superior o del Consejo de Educación Superior (CES).

## TÍTULO V

### Del Proceso de Evaluación Curricular

**Artículo 17.** La evaluación del currículo académico, entendido como un proceso sistemático, participativo; articulado para la revisión de estructura, secuencia y actualización, en el contexto del alcance definido en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento, considerando el siguiente proceso:

- a) De acuerdo a lo normado en el Reglamento del ITSUP para la gestión académica y curricular, en el plan de directrices de planificación académica institucional a desarrollar en el año académico que corresponda, el vicerrectorado debe incluir la acción de evaluación formativa /o evaluación sumativa;
- b) El Coordinador y directores de programas, sobre la base a las directrices de planificación académica institucional, en función para las carreras o programas que correspondan, la acción de evaluación del currículo académico con la respectiva estimación y asignación se deberá incluir la acciones de evaluación de impacto de la carrera o programa;
- c) Conformación de los equipos curriculares de la carrera o programa con pares internos o externos;
- d) Elaborar el cronograma de trabajo correspondiente establecido los hitos de control y seguimiento del proyecto.
- e) Presentar para la aprobación del Órgano Colegiado Superior metodología institucional.
- f) Implementar el nuevo currículo académico resultante del proyecto de evaluación curricular en la correspondiente carrera y en el periodo académico que corresponda.

## TÍTULO VI

### De la Evaluación del Impacto de la Carrera o Programa

**Artículo 18.** La evaluación de impacto de una carrera o programa debe entenderse como el ejercicio de valoración de la satisfacción de la comunidad interna respecto al impacto del currículo académico en su proceso formativo, en lo referente a la teoría, la práctica, la enseñanza, perfil de egreso formado y de la comunidad externa en lo relacionado con los resultados laborales de profesionales de profesionales graduados del ITSUP, de servicios formativos recibidos, de resultados de convenios firmados



**Artículo 19.** Para efectos de la evaluación de impacto de una carrera o programa, en el marco de lo referido en el artículo 18 de este Reglamentos, como comunidad interna se considera: estudiantes, graduados, profesores, autoridades y como comunidad externa: empleadores, empresas de relación con la carrera o programa.

**Artículo 20.** Como indicadores fundamentales para medir el impacto de las carreras y programas, institucionalmente se define los siguientes:

- a) Reconocimiento profesional de los graduados del ITSUP por parte de la comunidad externa;
- b) Satisfacción de la comunidad interna respecto al proceso formativo;
- c) Pertinencia del perfil de egreso formado con los requerimientos del mercado laboral.

Se podrán incorporar indicadores de impacto adicionales a los definidos en este Reglamento.

### **Disposiciones Generales**

**PRIMERA.** - Las presentes normas están en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**SEGUNDA.** - Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior, en base a lo establecido en la LOES, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto del Instituto Superior Universitario "Portoviejo" y Reglamentos Internos correspondientes.

**TERCERA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en los espacios institucionales.

### **Disposición Final**

**PRIMERO:** El presente Reglamento Del Proceso de Seguimiento a la Aplicación del Currículo del Instituto Superior Universitario Portoviejo, entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

**SEGUNDO:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del ITSUP, y publicación respectiva.

Aprobado en sesión **RESOLUCIÓN OCS.SE.Nº.06.13.2020, Normativa Interna del Proceso de seguimiento a la aplicación del currículo para carreras presenciales y en línea**, el 18 de diciembre del 2020.

La **Normativa Interna del Proceso de seguimiento a la aplicación del currículo para carreras presenciales y en línea**, fue analizado y aprobado en las sesiones del 10 de diciembre y 18 de diciembre del 2020, del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Portoviejo.



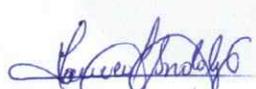
**RESOLUCIÓN OCS.SE.Nº.06.13.2020**

  
Mg. Mabel Márquez Tejena  
**RECTORA**

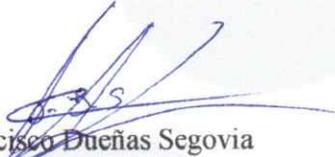


  
Dr. Reynier Gareía Rodríguez  
**VICERRECTOR ACADÉMICO**

  
Dra. Sonia Ubillús Saltos  
**DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS**

  
Ing. Mauricio Andaluz Granda  
**DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS**

  
Ing. Silvia Pico Bazurto  
**DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS**

  
Lic. Francisco Dueñas Segovia  
**DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS**

  
Sr. Carlos Puya Villavicencio  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL**

  
Dr. Roberth Zambrano Santos PhD  
**CANCELLER DEL ITSUP**

  
Ab. Alejandro Meza Macías  
**SECRETARIO**

